



Bogotá, 25/02/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20165500124661



20165500124661

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

SERVI TRANSPORTES APIA Y LTDA

FINCA CANAGUAY VEREDA PERALONSO CAMINO GANADERO

VILLAVICENCIO - META

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **6162** de **16/02/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre, Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ

Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No 6162 16 FEB 2016

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **SERVITRANSPORTES APIAY LTDA, NIT 830105040-8**.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 72 de 1989, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte *"dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte"*.

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **SERVITRANSPORTES APIAY LTDA, NIT 830105040-8**.

Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3º, 9º y 10º del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10º del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Con el propósito de adelantar la evaluación del reporte de los ingresos brutos del año 2013 para el pago de la tasa de vigilancia 2014, La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 del 25 de febrero de 2014 dirigida a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control), que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de remitir la certificación de los ingresos brutos provenientes del

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **SERVITRANSPORTES APIAY LTDA, NIT 830105040-8**.

desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondientes Al año 2013, en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

Que mediante la resolución No 04188 del 16 de diciembre de 2014, fijo la tasa de vigilancia para la vigencia fiscal 2013 en el 0,345% de los ingresos brutos comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2013, de cada vigilado.

Señalan las respectivas Resoluciones que los ingresos brutos certificados, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia de la respectiva vigencia, para el caso 2013 por consiguiente deben ser fidedignos y reflejar el resultado íntegramente de la actividad transportadora. Adicionalmente dispone que el registro de dicha certificación es de obligatorio cumplimiento para sus destinatarios y su inobservancia dará lugar a las acciones administrativas que correspondan de conformidad con lo previsto en el literal c) y parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y lo contemplado en la ley 222 de 1995 en los artículos 83 y 84.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 del 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.
2. Las mencionadas resoluciones fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
3. Dentro de la mencionada Resolución, se estableció la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondientes al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.
4. Que mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015 la Coordinadora del Grupo de Recaudos de esta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos para la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a **SERVITRANSPORTES APIAY LTDA, NIT 830105040-8**.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra SERVITRANSPORTES APIAY LTDA, NIT 830105040-8

FORMULACION DE CARGOS

De conformidad con lo anterior se tiene,

CARGO UNICO: SERVITRANSPORTES APIAY LTDA, NIT 830105040-8, presuntamente no registró la verificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la **SUPERTRANSPORTE**, exigida en la resolución 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014, correspondientes al año 2013, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control), que al tenor disponen:

"ARTÍCULO 1º. Fijese como fecha límite para la presentación y correspondiente pago del formulario de auto liquidación por concepto de tasa de vigilancia para la vigencia 2014, hasta el 30 de diciembre de 2014, en un pago único o por instancias cuando se trate de las pequeñas empresas a las que se refiere la ley 1429 de 2010 según lo ordena por esta norma en su artículo 45."

Que de conformidad con lo establecido anteriormente da lugar a la aplicación de la sanción establecida en el literal c) del Artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:"

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante..."

En concordancia con las precitadas disposiciones, debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, en lo consagrado en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 229 de 1997 el cual señala:

**"()
3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."**

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

1. Publicación de la resolución en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia
2. Listados de empresas de transporte que no han remitido las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **SERVITRANSPORTES APIAY LTDA, NIT 830105040-8**.

SUPERTRANSPORTE exigidas en la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 del 25 de febrero de 2014, publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia y la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control)

3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa en contra de **SERVITRANSPORTES APIAY LTDA, NIT 830105040-8**, por la presunta transgresión a la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 del 25 de febrero de 2014 por no registrar las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondientes al año 2013, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control), incumpliendo con lo estipulado en el Literal c) del Artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con lo cual estaría incurso en la sanción prevista en las normas legales vigentes en especial la establecida en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **SERVITRANSPORTES APIAY LTDA, NIT 830105040-8**, en la dirección fiscal o judicial inscrita en el Registro Único Empresarial anexo al presente acto administrativo, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

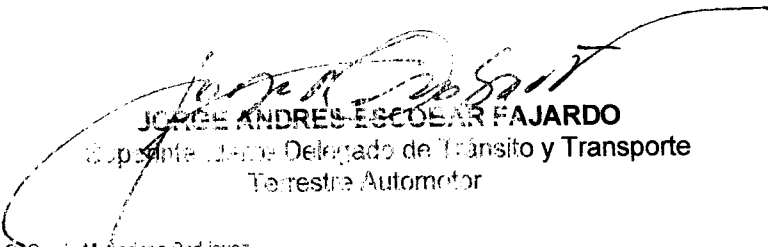
ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de **SERVITRANSPORTES APIAY LTDA, NIT 830105040-8**, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **SERVITRANSPORTES APIAY LTDA, NIT 830105140-8**.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

6162 16 FEB 2016 **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Suplente Jefe Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Maria C. Garcia M. Adriana Rodriguez

Revisó: Hernando Tatis G. Asesor del Despacho – Designado con la funciones de Coordinador del Grupo Investigaciones y Control

Contáctenos ¿Qué es el RUES? Cámaras de Comercio

[Inicio](#) [Consultas](#) [Estadísticas](#) [Ayudas](#) [Servicios Virtuales](#)[Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión](#) [Donaldonegrtte](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	SERVITRANSPORTES APIAY LTDA
Sigla	
Cámara de Comercio	VILLAVICENCIO
Número de Matrícula	0000237531
Identificación	NIT 830105040 - 8
Último Año Renovado	2015
Fecha de Matrícula	20120824
Fecha de Vigencia	20501231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	310000000,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	0,00
Afiliado	No



Actividades Económicas

* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	VILLAVICENCIO / META
Dirección Comercial	FINCA CANAGUAY VEREDA PERALONSO CAMINO GANADERO
Teléfono Comercial	3123116729
Municipio Fiscal	VILLAVICENCIO / META
Dirección Fiscal	FINCA CANAGUAY VEREDA PERALONSO CAMINO GANADERO
Teléfono Fiscal	3123116729
Correo Electrónico	servitransportesapiav@hotmail.com

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

##ESTADO##MA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : SERVITRANSPORTES APIAY LTDA

N.I.T.:930105040-8

DIRECCION COMERCIAL:FINCA CANAGUAY VEREDA PERALONSO CAMINO GANADERO

BARRIO COMERCIAL: ZONA RURAL

DOMICILIO : VILLAVICENCIO

TELEFONO COMERCIAL 1: 3123116729

TELEFONO COMERCIAL 2: 3123095785

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :FINCA CANAGUAY VEREDA PERALONSO CAMINO GANADERO

BARRIO NOTIFICACION: ZONA RURAL

MUNICIPIO JUDICIAL: VILLAVICENCIO

E-MAIL COMERCIAL:servitransportesapiay@hotmail.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:servitransportesapiay@hotmail.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3123116729

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 3123095785

FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00237531

FECHA DE MATRICULA EN BSIA CAMARA: 24 DE AGOSTO DE 2012

RENOVO EL AÑO 2015, EL 26 DE MARZO DE 2015

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002132 DE NOTARIA CUARTA DE BOGOTA D.C. DEL 30 DE MAYO DE 2002, INSCRITA EL 24 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00042537 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: TRANSPORTES UNICARGA LIMITADA.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001280 DE NOTARIA CUARTA DE BOGOTA D.C. DEL 12 DE ABRIL DE 2006, INSCRITA EL 24 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00042540 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : TRANSPORTES UNICARGA LIMITADA. POR EL DE :

COLDICARCA LTDA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002689 DE NOTARIA QUINTA DE BOGOTA D.C. DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 24 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00042541 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : COLDICARCA LTDA POR EL DE : TRANSPORTES CARGA PETROL LTDA.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001296 DE NOTARIA UNICA DE FUNZA DEL 14 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00046438 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : TRANSPORTES CARGA PETROL LTDA. POR EL DE : SERVITRANSPORTES APIAY LTDA

PRESENTE

QUE POR ESCRITURA PUBLICA N.º 0001197 DE NOTARIA UNICA DE FUNZA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 24 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00042535 DEL LIBRO IX, CAMBIO SU DOMICILIO DE BOGOTA A VILLAVICENCIO LA PERSONA JURIDICA:

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	CIudad	CIudad	CIudad	FECHA
0001313	2003/04/23	NOTARIA CUARTA	BOG	00042518	2012/08/24
0003280	2005/08/19	NOTARIA CUARTA	BOG	00042539	2012/08/24
0001280	2006/04/12	NOTARIA CUARTA	BOG	00042540	2012/08/24
0002689	2008/11/11	NOTARIA QUINTA	BOG	00042541	2012/08/24
0002689	2008/11/11	NOTARIA QUINTA	BOG	00042542	2012/08/24
0001197	2012/06/26	NOTARIA UNICA	FUN	00042535	2012/08/24
0002689	2008/11/11	NOTARIA QUINTA	BOG	00042543	2012/08/27
0002689	2008/11/11	NOTARIA QUINTA	BOG	00042544	2012/08/27
0002689	2008/11/11	NOTARIA QUINTA	BOG	00042545	2012/08/27
0002689	2008/11/11	NOTARIA QUINTA	BOG	00042546	2012/08/27
0000459	2010/05/06	NOTARIA UNICA	FUN	00042548	2012/08/27
0000459	2010/05/06	NOTARIA UNICA	FUN	00042550	2012/08/27
0001296	2013/03/14	NOTARIA UNICA	FUN	00044438	2013/09/26
0001296	2013/03/14	NOTARIA UNICA	FUN	00044440	2013/09/26
0001296	2013/03/14	NOTARIA UNICA	FUN	00044441	2013/09/26
0001296	2013/03/14	NOTARIA UNICA	FUN	00044442	2013/09/26
0001296	2013/03/14	NOTARIA UNICA	FUN	00044443	2013/09/26
0001296	2013/03/14	NOTARIA UNICA	FUN	00044444	2013/09/26
0001296	2013/03/14	NOTARIA UNICA	FUN	00044445	2013/09/26
0001296	2013/03/14	NOTARIA UNICA	FUN	00044446	2013/09/26
0001296	2013/03/14	NOTARIA UNICA	FUN	00044447	2013/09/26
0001296	2013/03/14	NOTARIA UNICA	FUN	00044448	2013/09/26
0001296	2013/03/14	NOTARIA UNICA	FUN	00044449	2013/09/26
0001296	2013/03/14	NOTARIA UNICA	FUN	00044450	2013/09/26
0001296	2013/03/14	NOTARIA UNICA	FUN	00044451	2013/09/26
0001296	2013/03/14	NOTARIA UNICA	FUN	00044452	2013/09/26

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO SOCIAL: A) TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS A NIVEL NACIONAL EN VEHICULOS DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA O ALQUILADOS, MAQUINARIA PESADA, EQUIPOS PETROLEROS, INCLUYENDO CARGA PESADA, EXTRA VEHICULO, ESPECIAL Y EXTRA DIMENSIONAL, TRANSFERENCIA DE LA CARGA EN CARGO TANQUE COMO EL PETROLIO, CRUDO, COMBUSTIBLES, TRANSPORTE DE QUIMICOS Y MERCANCIAS PELIGROSAS Y OTRO. EL TRANSPORTE DE CARBON, TRANSPORTE DE MADERA Y CUALQUIER OTRO PRODUCTO O MERCANCIA A CONTRATADA. B) ALQUIER DE MAQUINARIA Y VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA O PASAJEROS, O LA INVERSION EN SUS FONDOS Y DISPONIBILIDAD EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y QUE PRODUZCAN RENTA A FAVOR DE LA SOCIEDAD. D) PODRA ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO ACCIONES, BONOS, DEUDA Y OTRO VALOR. E) LA SOCIEDAD PODRA TOMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES O TRANSFORMARSE EN CUALQUIER OTRO TIPO DE SOCIEDAD. F) LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR INAJENAR, GRAVAR, TOMAR

EN ARRIENDO Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA, BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIOS O DE TERCERAS PERSONAS, PARA DERIVAR DE ELLOS RENTA SEGUN CONVENGA A LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. G) COMPRA Y VENTA DE MERCANCIAS, MAQUINARIA, VEHICULOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, EN GENERAL LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE LOS BIENES NECESARIOS Y AFINES AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. H) COMPRA, VENTA Y ALQUILER DE HERRAMIENTA Y REPUESTOS PARA EL MANTENIMIENTO DE VEHICULOS DE CARGA, TRAILERS, MAQUINARIA DE OBRA CIVIL Y EQUIPOS PETROLEROS. I) DESARROLLAR Y PRESTAR TODO TIPO DE SERVICIO TECNICO, INSPECCION Y DE MANTENIMIENTO RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA PETROLERA. J) CELEBRAR CON ENTIDADES CREDITICIAS Y ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES QUE SE RELACIONEN CON LOS SOCIOS Y BIENES SOCIALES. K) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES. L) TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR A DECISIONES DE ARBITRADORES EN CUESTION DE SUS INTERESES FRENTE A TERCEROS, A LOS SOCIOS O A SUS TRABAJADORES. M) CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL Y QUE GUARDEN RELACION CON LA EMPRESA. N) SUMINISTRAR PERSONAL, A LAS PERSONAS JURIDICAS Y NATURALES QUE LO REQUIERAN A) VINCULACION Y CAPACITACION DE PERSONAL A NIVEL DE OPERADORES, TECNICOS Y EJECUTIVOS A TODOS LOS NIVELES. O) CREAR UNA SECCION ESPECIAL DENTRO DE LA EMPRESA QUE SE OCUPARA DE PLANEAR, ORGANIZAR Y CONTROLAR LAS DIVERSAS ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE PERSONAL. SECCION QUE SE ENCARGARA DE OBTENER, DESARROLLAR, MANTENER Y UTILIZAR LA FUERZA DE TRABAJO CON LA FINALIDAD DE QUE LOS OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD, SE OBTENGAN EFECTIVA Y ECONOMICAMENTE, Y QUE LOS EMPLEADOS QUE SE SUMINISTRAN, CUMPLAN CON EL MAS ALTO NIVEL DE EFICIENCIA Y RESPONSABILIDAD. P) ALQUILER DE VEHICULOS TIPO AMBULANCIA A NIVEL NACIONAL Q) TRANSPORTE ASISTENCIAL DE PACIENTES R) CREAR UN PORTAFOLIO Y BASE DE DATOS CON LAS OFERTAS DE TRABAJO COMO DE LAS NECESIDADES DE EMPLEO, CREANDO A LA VEZ PROGRAMAS DE GENERACION DE EMPLEO Y CAPACITACION DE PERSONAL PARA TRABAJOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA EMPRESAS DEL SECTOR Y SIMILARES, SEGUN LAS NECESIDADES DE LOS CLIENTES. LAS VINCULACIONES DE PERSONAL SE DAN A DOS NIVELES. UNO SE REFIERE A LAS BASES DE DATOS O FLUJOS DE INFORMACION Y CONOCIMIENTO AL INTERIOR DE LAS EMPRESAS, Y OTRO ATAE A LAS RELACIONES ENTRE ESTAS Y SU ENTORNO. ESTO NOS LLEVARA AL ANALISIS DE SISTEMAS DE VINCULACION DE PERSONAL, CONCEBIDOS COMO UNA RED ENTRE LAS EMPRESAS PUBLICAS Y PRIVADAS, (UNIVERSIDADES, EMPRESAS DEL TRANSPORTE, EMPRESAS DEL SECTOR PETROLERO, MINISTERIOS, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, CENTROS DE INVESTIGACION Y CAPACITACION, INSTITUTOS TECNOLOGICOS, ORGANIZACIONES INTERMEDIAS, PYMES, Y FINALMENTE EMPRESAS DEL SECTOR FINANCIERO) CUYAS ACTIVIDADES E INTERACCIONES CONTRIBUYEN A LA CONTRATACION DE PERSONAL, COMO EN LA AGILIDAD EN EL SUMINISTRO.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 310,000,000.00 DIVIDIDO EN 3,100.00 CUOTAS
CON VALOR NOMINAL DE \$ 100,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

VELASQUEZ ORGANISTA PETER RICHARD C.C. 00080096972

NO. CUOTAS: 776.00 VALOR: \$77,600,000.0

PAEZ GONZALEZ ZOILA CAROLINA C.C. 01018409203

NO. CUOTAS: 776.00 VALOR: \$77,600,000.0

SUMINISTROS AL INSTANTE DE LA GRINOQUIA S.A.S N.I.T. 09003804609

NO. CUOTAS: 228.00 VALOR: \$22,800,000.0

NACIONAL DE MANTENIMIENTOS TECNICOS N.I.T. 09005185895
INDUSTRIALES S.A.S
NO. CUOTAS: 156.00 VALOR: \$15,600,000.00
TECNISERVICIOS LA UNION S.A.S N.I.T. 09005233946
NO. CUOTAS: 156.00 VALOR: \$15,600,000.00
MONTAJES TECNICOS PERALPETROL SAS N.I.T. 09005750453
NO. CUOTAS: 228.00 VALOR: \$22,800,000.00
BIENES Y SERVICIOS SANTA HELENA SAS N.I.T. 09005863258
NO. CUOTAS: 156.00 VALOR: \$15,600,000.00
QUENANPETROL S.A.S N.I.T. 09005874189
NO. CUOTAS: 156.00 VALOR: \$15,600,000.00
POMPETROL S.A.S N.I.T. 09005955467
NO. CUOTAS: 156.00 VALOR: \$15,600,000.00
SOLUCIONES AMBIENTALES DE LA ORINOQUIA S.A.S N.I.T. 09006175757
NO. CUOTAS: 156.00 VALOR: \$15,600,000.00
PERALONSO BIENES Y SERVICIOS SAS N.I.T. 09006394929
NO. CUOTAS: 156.00 VALOR: \$15,600,000.00
TOTALES
NO. CUOTAS: 3,100.00 VALOR: \$310,000,000.00

CERTIFICAR:

LA PERSONA JURIDICA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICAR:

**** NOMBRAMIENTOS : ****

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001296 DE NOTARIA UNICA DE FUNZA DEL 14 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00046439 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
BURGOS RODRIGUEZ WILINTON	C.C.06086051506
SUPLENTE DEL GERENTE	
GUAFACHA RUSSI JANUAS	C.C.06086079919

CERTIFICAR:

REPRESENTACION LEGAL: EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DIRECTA DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DEL GERENTE. LA JUNTA DE SOCIOS DESIGNARA IGUALMENTE UN SUPLENTE DEL GERENTE QUIEN LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS. *** FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EL GERENTE DEBER REALIZAR TODOS LOS ACTOS CONVENIDOS O NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS SOCIALES, SERAN ADENAS FUNCIONES DEL GERENTE LAS SIGUIENTES: 1. EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS. 2. CREAR LOS CARGOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE CONSIDERE NECESARIOS. SEÑALAR LAS CORRESPONDIENTES REMUNERACION Y NOMBRAR LOS RESPECTIVOS EMPLEADOS. 3. CONTRATAR EL PERSONAL TECNICO Y CIENTIFICO QUE SE HAGA NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS SOCIALES. 4. CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS A SESIONES ORDINARIAS CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE. 5. PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS, EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCA DE LA EMPRESA. 6. PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS LAS CUENTAS, LOS BALANCES E

INVENTARIOS DE LA SOCIEDAD. 7. PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. 8. DETERMINAR DE ACUERDO CON LA JUNTA DE SOCIOS, LA POLITICA ADMINISTRATIVA, ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA COMPAÑIA. 9. VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS DE LA COMPAÑIA.

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

***LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO INFORMA: ***

QUE LA MATRICULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCION QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMO A LAS SECRETARIAS DE PLANEACION, SALUD, GOBIERNO MEDIO AMBIENTE Y HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO Y BOMBEROS, GENERANDOSE DE FORMA AUTOMATICA LA MATRICULA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, A EXCEPCION DE AQUELLOS CASOS EN QUE LA ACTIVIDAD NO ESTA SUJETA A DICHO IMPUESTO.

LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCION DE INFORMACION COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PUBLICO, NI SON CERTIFICADOS POR LA CAMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES, LA CAMARA DE COMERCIO SOLAMENTE HACE PUBLICO EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLOS HA TENIDO EL COMERCIANTE

LA MATRICULA EN CAMARA DE COMERCIO NO IMPLICA PERMISO O AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO.

QUE COMO CONSECUENCIA DEL REPORTE REALIZADO POR LA CAMARA DE COMERCIO, LA ALCALDIA ASIGNO EL NUMERO 0000199268 EL , PARA IDENTIFICAR ESTE NUMERO DE MATRICULA MERCANTIL.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20165500103651**



Bogotá, 16/02/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
SERVI TRANSPORTES APIA Y L. DA
FINCA CANAGUAY VEREDA PERALONSO CAMINO GANADERO
VILLAVICENCIO - META

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expedición(s) resoluciones) No(s) **6162 de 16/02/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(ones) administrativ(a)s a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDÓ

Revisó: JUAN CORREDOIR

C:\Users\felipe.pardo\AppData\Local\Temp\80263391_2016_02_16_13_04_14.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Representante Legal y/o Apoderado
SERVI TRANSPORTES APIA Y LTDA
FINCA CANAGUAY VEREDA PERALONSO CAMINO
GANADERO
VILLAVICENCIO - META

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
MT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nel 01 8000 111 21

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTO
Y TRANSPORTES - Superintendencia

Dirección: Calle 37 No. 28 B 21

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN530941394CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
SERVI TRANSPORTES APIA Y LTDA

Dirección: FINCA CANAGUAY
VEREDA PERALONSO CAMINO
GANADERO

Ciudad: VILLAVICENCIO META

Departamento: META

Código Postal: 500003

Fecha Pre-Admisión:

26/02/2016 14:55:00

Min. Ingresos: Tar. de cargo 000000 del 20/05/2016

